



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2009-01486

CIRCULAR N° 2522

SANTIAGO,

23 MAR. 2009

**SUBSIDIO PREVISIONAL A LOS TRABAJADORES JOVENES
LEY N° 20.255. IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE
SEGURIDAD LABORAL Y A MUTUALIDADES DE
EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 N°3 y 83 de la Ley N°20.255, el Instituto de Previsión Social es el Organismo responsable de la administración del Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes, incluyendo la determinación del monto y el pago del mismo.

- 1.- En relación a lo anterior, cabe señalar que dicho beneficio comprende un subsidio a la contratación, que es el beneficio mensual de cargo fiscal a que tienen derecho los empleadores (vigente desde el 1° de octubre de 2008) y un subsidio a la cotización, que es el beneficio mensual de cargo fiscal a que tienen derecho los trabajadores (que registró a partir del 1° de julio de 2011), según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la referida Ley N° 20.255.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 82 de la ya citada Ley, el pago del subsidio a la contratación para los empleadores sólo se verificará respecto de aquellos meses en que éstos hayan enterado las cotizaciones de seguridad social correspondientes al trabajador que originó el subsidio dentro del plazo legal. A su vez, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones mediante su Circular N° 1567, de 14 de noviembre de 2008, las cotizaciones de seguridad social que se considerarán para verificar el pago de estos subsidios son:

- Las cotizaciones obligatorias establecidas en el Título III del D.L N° 3.500, de 1980;
 - Las Cotizaciones correspondientes a la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; y
 - Las cotizaciones de salud enteradas en el Fondo Nacional de Salud
- 2.- Mediante Oficio N° 2872-10-3, de 18 de febrero de 2008, el Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, solicitó a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, la información necesaria para comprobar el pago de las cotizaciones de seguridad social correspondientes a la Ley N°16.744, remitiendo un CD, a llenar con los datos que mensualmente requiere, un anexo con los formatos de archivos y un calendario de actividades.
 - 3.- Con relación a lo expuesto y acorde a lo indicado en el punto V de la Circular N° 1567, ya citada, se instruye al Instituto de Seguridad Laboral y a las Mutualidades de Empleadores del Seguro de la Ley N° 16.744 que adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio N° 2872, indicado en el punto anterior.

En tanto el Instituto de Previsión Social no cuente con una casilla electrónica, la información solicitada deberá remitirse mediante CD o al correo electrónico ssaldiasm@inp.cl.

Por otra parte, corresponde a esta Superintendencia establecer los plazos para que los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 respondan al Instituto Previsión Social, por lo que se instruye que el envío de la información deberá efectuarse dentro de los plazos que se establecen en la presente Circular.

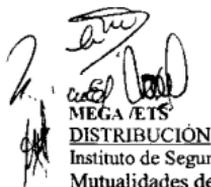
El Instituto de Previsión Social consultará el día 15 o hábil siguiente de cada mes la información referida al pago de las cotizaciones de los trabajadores asociados a las solicitudes de subsidio con derecho al respectivo beneficio.

Tratándose de cotizaciones que se pagan en forma electrónica o mixta, las Mutualidades deberán responder a más tardar el día 25 del mismo mes en que se efectúa la consulta.

Tratándose de cotizaciones que se pagan en forma manual (mediante planillas), las Mutualidades deberán responder a más tardar el día 25 del mes siguiente al que se efectúa la consulta.

La información que se solicita mensualmente está referida al pago de las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones del mes precedente, así en el mes de marzo de 2009, se requerirá información para verificar el pago de las cotizaciones por remuneraciones del mes de febrero de 2009, a su vez, las Mutualidades deberán responder a más tardar el día 25 de marzo respecto de las cotizaciones pagadas en forma electrónica o mixta, en tanto tendrán plazo hasta el 25 de abril para responder respecto de las cotizaciones pagadas en forma manual.

Saluda atentamente a Ud.


MEGA/ETS
DISTRIBUCIÓN
Instituto de Seguridad Laboral
Mutualidades de Empleadores




ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE